

EST-PARP – 015 – 18

ESTADO No. PARP- 015-18

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto en la Resolución No. 029 del 22 de enero de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las 7:30 a.m., de hoy 05 de Abril de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESION	EH1-141	ROSA IMELDA PORTILLO INSUASTI	20 de marzo de 2018	AUTO PARP-142-18	<p>CLASIFICAR el Contrato de Concesión No. EH1-141, con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras PTO, como proyecto de PEQUEÑA MINERÍA, conforme a lo conceptuado en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-042-EH1-141-18 del 06 de Marzo de 2018, en concordancia con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 artículo 2.2.5.1.5.5, adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015.</p> <p>APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101000979 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A, con una vigencia comprendida entre el 03 de septiembre 2017 y el 10 de agosto de 2018, por valor de CATORCE MILLONES NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$14.093.322); de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-042-EH1-141-18 del 06 de Marzo de 2018.</p> <p>APROBAR la liquidación y el pago de las regalías correspondientes al I, II, III y IV de los años 2012 y 2013, III de 2016, y II y III de 2017; toda vez que de conformidad con el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-042-EH1-141-18 del 06 de Marzo de 2018 las mismas se encuentran liquidadas.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero FBM anual del año 2014, teniendo en cuenta que se presentó corrección requerida en Auto PARP-068-16 del 02 de Marzo de 2016, y los Formatos Básicos Mineros FBM semestral de 2015, anual de 2016, con su correspondiente plano anexo, y semestral y anual del año 2017, con su respectivo plano, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados y que la información que ahí reposa es responsabilidad del titular del contrato de la referencia. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-042-EH1-141-18 del 06 de Marzo de 2018.</p> <p>APROBAR el pago de la visita de inspección del año 2012, toda vez que se encuentra bien liquidada. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-042-EH1-141-18 del 06 de Marzo de 2018.</p>

					<p>NO APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2016, y I y IV de 2017. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-042-EH1-141-18 del 06 de Marzo de 2018.</p> <p>REQUERIR al titular minero como consecuencia de lo anterior informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el numeral d) de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; para que realice el pago de: 1) TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$377) por concepto del saldo pendiente de pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2016 más los intereses que se generen desde el 30 de enero de 2017 hasta la fecha efectiva de pago, con una tasa de interés del 12% anual; 2) MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$1407) por concepto del saldo pendiente de pago de las regalías correspondientes al I trimestre de 2017, más los intereses que se generen desde el 27 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago, con una tasa de interés del 12% anual; y 3) CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$145) por concepto del saldo pendiente de pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2017, más los intereses que se generen desde el 22 de enero de 2018 hasta la fecha efectiva de pago, con una tasa de interés del 12% anual. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-042-EH1-141-18 del 06 de Marzo de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARP-068-16 de fecha 02 de Marzo de 2016: pago de saldo pendiente de regalías del II, III y IV trimestre de 2014; y II, III y IV trimestre de 2015. • Auto PARP-388-16 de fecha 21 de noviembre 2016: pago de saldo pendiente regalías del I trimestre de 2016. <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-042-EH1-141-18 del 06 de Marzo de 2018.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 029 del 22 de Enero de 2018, procédase por este Punto de Atención Regional a la notificación del presente acto administrativo por medio de Estado, recordándose que por tratarse de un Auto de trámite no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HEG-087	JOSE EFREN CUCHALA VALLEJO	22 de marzo de 2018	AUTO PARP-143-18	<p>APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001013 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A. con una vigencia comprendida entre el 25 de octubre de 2017 y el 25 de octubre de 2018, por valor de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$10.890.048); de conformidad con el instructivo de póliza No. 20179080262871 del 12 de Octubre de 2017 y</p>



				<p>la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-049-HEG-087-18 del 15 de Marzo de 2018.</p> <p>APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II y III de 2017, con su respectivo recibo de pago. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-049-HEG-087-18 del 15 de Marzo de 2018.</p> <p>INFORMAR al titular minero, como consecuencia de lo anterior, que de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-049-HEG-087-18 del 15 de Marzo de 2018 registra actualmente un mayor valor pagado por concepto de las regalías correspondientes al I trimestre de 2017, por valor equivalente DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MICTE (\$255), consignados en la cuenta 000-629006 del Banco de Bogotá de fecha 11 de agosto de 2017 y comprobante No. 0146607 a nombre de la Agencia Nacional de Minería; <u>los cuales se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</u> Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-049-HEG-087-18 del 15 de Marzo de 2018.</p> <p>INFORMAR al titular minero, como consecuencia de lo anterior, que de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-049-HEG-087-18 del 15 de Marzo de 2018 registra actualmente un mayor valor pagado por concepto de las regalías correspondientes al III trimestre de 2017, por valor equivalente a DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MICTE (\$288), consignados en la cuenta 000-629006 del Banco de Bogotá de fecha 09 de octubre de 2017 y comprobante No. 0146646 a nombre de la Agencia Nacional de Minería; <u>los cuales se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</u> Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-049-HEG-087-18 del 15 de Marzo de 2018.</p> <p>NO APROBAR los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual del año 2017, radicados en la herramienta SI-MINERO MIN MINAS, teniendo en cuenta que no coincide las cantidades de producción declaradas en el formulario de regalías correspondiente al trimestre II de 2017 y que no ha radicado hasta la fecha el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017. Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-049-HEG-087-18 del 15 de Marzo de 2018.</p> <p>REQUERIR al titular minero como consecuencia de lo anterior, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la corrección y/o modificación del Formato Básico Minero FBM semestral del año 2017, para que el mismo se encuentre acorde a la producción declarada en el formulario de regalías correspondiente al trimestre II de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse</p>
--	--	--	--	---

					<p>en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-049-HEG-087-18 del 15 de Marzo de 2018. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>REQUERIR al titular minero como consecuencia de lo anterior, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el numeral d) de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre IV de 2017, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago; de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-049-HEG-087-18 del 15 de Marzo de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 029 del 22 de Enero de 2018, procédase por este Punto de Atención Regional a la notificación del presente acto administrativo por medio de Estado, recordándose que por tratarse de un Auto de trámite no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HDQ-081	ANASTASIO ADEMELIO SOLARTE RODRÍGUEZ y RICHARD IGNACIO APRAEZ CAICEDO	23 de marzo de 2018	AUTO PARP-144-18	<p>APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001028 expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A, con una vigencia comprendida entre el 27 de diciembre de 2017 y el 30 de noviembre de 2018, por valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE (\$34.307.116); de conformidad con el instructivo de póliza No. 20179080266741 del 19 de Diciembre de 2017 y la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR PASTO-050-HDQ-081-18 del 16 de Marzo de 2018.</p> <p>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y su pago, correspondientes a los trimestres: II, III y IV de 2016 y I, II y III de 2017, toda vez que se encuentran bien liquidados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR PASTO-050-HDQ-081-18 del 16 de Marzo de 2018.</p> <p>INFORMAR al titular minero, como consecuencia de lo anterior, que de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico No. PAR PASTO-050-HDQ-081-18 del 16 de Marzo de 2018 registra actualmente unos mayores valores pagados, así: 1) Por concepto de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2016 la suma de TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.255), consignados en la cuenta 000-629006 del Banco de Bogotá de fecha 07 de marzo de 2017 y comprobante No. 0258411; 2) Por concepto de las regalías correspondientes al I trimestre de 2017 la suma de MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.936), consignados en la cuenta 000-629006 del Banco de Bogotá de fecha 29 de</p>



				<p>septiembre de 2017 y comprobante No. 0257942; y 3) Por concepto de las regalías correspondientes al II trimestre de 2017 la suma de TRES MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$3.300), consignados en la cuenta 000-629006 del Banco de Bogotá de fecha 25 de agosto de 2017 y comprobante No. 0257928. Los anteriores valores se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizada en el Concepto Técnico No. PAR PASTO-050-HDQ-081-18 del 16 de Marzo de 2018.</p> <p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual del año 2016, con su respectivo plano anexo y FBM semestral del año 2017, toda vez que se encuentran correctamente diligenciados y que la información que reposa en el expediente es de responsabilidad del titular minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR PASTO-050-HDQ-081-18 del 16 de Marzo de 2018.</p> <p>REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el numeral d) de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre IV de 2017, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago; de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR PASTO-050-HDQ-081-18 del 16 de Marzo de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM anual del año 2017, con su correspondiente plano anexo. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR PASTO-050-HDQ-081-18 del 16 de Marzo de 2018. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p>
--	--	--	--	--

					<p>INFORMAR al titular minero que la solicitud 20179080006242 fue resuelta y gestionada dentro del término mediante radicados 20179080004181 y 20179080004191; y que en su oportunidad la petición 20189080267472 fue tramitada con radicado 20189080268821.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 029 del 22 de Enero de 2018, procédase por este Punto de Atención Regional a la notificación del presente acto administrativo por medio de Estado, recordándose que por tratarse de un Auto de trámite no admite recurso.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	MI9-10101	CONSORCIO VIAL DEL SUR	23 de marzo de 2018	AUTO PARP-145-18	<p>APROBAR el Formato Básico Minero FBM semestral de 2016, toda vez que se encuentra bien diligenciado y que se presenta en ceros. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-051-MI9-10101-18 del 20 de Marzo de 2018.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 029 del 22 de Enero de 2018, procédase por este Punto de Atención Regional a la notificación del presente acto administrativo por medio de Estado, recordándose que por tratarse de un Auto de trámite no admite recurso.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	QBG-15591	LUIS EDUARDO BURBANO	2 de abril de 2018	AUTO PARP-154-18	<p>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2015 y I de 2016, toda vez que se encuentran liquidados en ceros. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-053-QBG-15591-18 del 21 de Marzo de 2018.</p> <p>NO APROBAR el Formato Básico Minero FBM Anual de 2015, teniendo en cuenta que el mismo se presentó sin plano anexo. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-053-QBG-15591-18 del 21 de Marzo de 2018.</p> <p>REQUERIR al titular minero, como consecuencia de lo anterior, para que allegue el plano anexo del Formato Básico Minero Anual de 2015. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue el documento técnico solicitado. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-053-QBG-15591-18 del 21 de Marzo de 2018.</p> <p>INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero semestral de 2016 se tomará como no presentado, teniendo en cuenta que debió allegarse a través de la plataforma denominada "<i>SI MINERO</i>". Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 y la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-053-QBG-15591-18 del 21 de Marzo de 2018.</p> <p>REQUERIR al titular minero, como consecuencia de lo anterior, para que allegue el Formato Básico Minero semestral de 2016 a través del aplicativo "<i>SI MINERO</i>". Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue el documento técnico solicitado. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-053-QBG-15591-18 del 21 de Marzo de 2018.</p>

					<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 029 del 22 de Enero de 2018, procédase por este Punto de Atención Regional a la notificación del presente acto administrativo por medio de Estado, recordándose que por tratarse de un Auto de trámite no admite recurso.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	ODU-16161	CONSORCIO VIAL DEL SUR	3 de abril de 2018	AUTO PARP-155-18	<p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros FBM anual 2013 y 2014, toda vez que de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-052-ODU-16161-18 del 21 de Marzo de 2018, el titular minero ya dio cumplimiento al requerimiento realizado en Auto PARP-175-17 del 08 de junio de 2017, respecto de la presentación de los planos anexos que se encontraban pendientes para la aprobación de los Formatos Básicos Mineros.</p> <p>NO APROBAR los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual del año 2016; toda vez que no coinciden las cantidades de producción declaradas en los formularios de declaración y producción de regalías de ese año y no se allega plano anexo. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-052-ODU-16161-18 del 21 de Marzo de 2018.</p> <p>REQUERIR al titular minero, como consecuencia de lo anterior, para que presente los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual de 2016 conforme a las cantidades reportadas en los formularios de declaración y producción de regalías de ese año, y allegue el respectivo plano anexo. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue los documentos solicitados y se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-052-ODU-16161-18 del 21 de Marzo de 2018.</p> <p>INFORMAR al titular minero que NO se evaluarán los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II y III de 2017, teniendo en cuenta que la Autorización Temporal No. ODU-16161 tuvo vigencia hasta el 14 de noviembre de 2016. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-052-ODU-16161-18 del 21 de Marzo de 2018.</p> <p>INFORMAR al titular minero que NO se evaluará el Formato Básico Minero FBM semestral de 2017, teniendo en cuenta que la Autorización Temporal No. ODU-16161 tuvo vigencia hasta el 14 de noviembre de 2016. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-052-ODU-16161-18 del 21 de Marzo de 2018.</p> <p>RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARP-355-16 del 27 de octubre de 2016: presentación del plano anexo del FBM anual de 2015. • Auto PARP-076-17 del 14 de Marzo de 2017: pago de la suma de CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$ 110.217), por concepto de saldo faltante de regalías correspondientes al I trimestre de 2016, más los intereses que se generen desde el 21 de octubre de 2016, hasta la fecha efectiva de pago, con una tasa de interés del 12% anual.

					<ul style="list-style-type: none"> • Auto PARP-076-17 del 14 de Marzo de 2017: pago de la suma de OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$ 87.601), más los intereses que se generen desde el 21 de octubre de 2016 hasta la fecha efectiva de pago, y la suma de SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$ 6.923), más los intereses que se generen desde el 15 de noviembre de 2016 hasta la fecha efectiva de pago, con una tasa de interés del 12% anual, por concepto del saldo faltante de regalías del II trimestre de 2016. • Auto PARP-076-17 del 14 de Marzo de 2017: pago de la suma de MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 1.298), por concepto de saldo faltante de regalías del III trimestre de 2016, más los intereses que se generen desde el 15 de noviembre de 2016, hasta la fecha efectiva de pago, con una tasa de interés del 12% anual. <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-052-ODU-16161-18 del 21 de Marzo de 2018.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 029 del 22 de Enero de 2018, procédase por este Punto de Atención Regional a la notificación del presente acto administrativo por medio de Estado, recordándose que por tratarse de un Auto de trámite no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ID2-15181	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE ARENEROS DE YACUANQUER CTA SIGLA: COOPEY C.T.A	3 de abril de 2018	AUTO PARP-156-18	<p>REQUERIR al titular minero, recordándole que se encuentra incurso en causal de CADUCIDAD contemplada en el numeral d) de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que allegue: 1) Pago por valor de VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$21.340.433) más los intereses que se generen desde el 13 de octubre de 2010, hasta la fecha de pago, con una tasa de interés del 12% anual, por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el 13 de octubre de 2010 y el 12 de octubre de 2011; 2) Pago por valor de VEINTIDOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SESENTA PESOS M/CTE (\$22.194.060) más los intereses que se generen desde el 13 de octubre de 2011, hasta la fecha de pago, con una tasa de interés del 12% anual, por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el 13 de octubre de 2011 y el 12 de octubre de 2012; 3) Pago por valor de VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$23.482.775) más los intereses que se generen desde el 13 de octubre de 2012, hasta la fecha de pago, con una tasa de interés del 12% anual, por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el 13 de octubre de 2012 y el 12 de octubre de 2013; y 4) Pago por valor de VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 24.427.556) más los intereses que se generen desde el 13 de octubre de 2013, hasta la fecha de pago, con una tasa de interés del 12% anual, por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 13 de octubre de 2013 y el 12 de octubre de 2014. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-054-ID2-15181-18 del 23 de Marzo de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la</p>



				<p>notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos Canon Superficial", que se encuentra en la página web de la entidad, https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/canon/terminosCondiciones.jsf.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV de 2016, I, II, III y IV de 2017, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-054-ID2-15181-18 del 23 de Marzo de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM semestral de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2017; y FBM anuales de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2016 y 2017, con sus correspondientes planos anexos. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual del año 2016 y siguientes deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-054-ID2-15181-18 del 23 de Marzo de 2018. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 9 1544 de 24 de diciembre de 2014, para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-PASTO-054-ID2-15181-18 del 23 de Marzo de 2018. Por lo tanto, se le concede el</p>
--	--	--	--	--

término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como **falta moderada**.

RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a ninguno de los siguientes requerimientos realizados bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD**, respecto de los pagos de canon superficiario:

ANUALIDAD	VALOR (\$)	AUTO DE REQUERIMIENTO
Segunda Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje 13/10/2014 al 12/10/2015.	\$ 25.525.656	Auto PARP-346-16 del 27 de octubre de 2016, notificado en estado PARP-033-16 del 09 de noviembre de 2016
Tercera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje 13/10/2015 al 12/10/2016.	\$ 26.700.416	Auto PARP-346-16 del 27 de octubre de 2016, notificado en estado PARP-033-16 del 09 de noviembre de 2016

Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-054-ID2-15181-18 del 23 de Marzo de 2018.

RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** mediante Auto PARP-346-16 del 27 de octubre de 2016, notificado en estado PARP-033-16 del 09 de noviembre de 2016, respecto de la renovación de la póliza minero ambiental. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-054-ID2-15181-18 del 23 de Marzo de 2018.

RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a ninguno de los siguientes requerimientos realizados bajo **CAUSAL DE MULTA**, respecto de los Formatos Básicos Mineros FBM:

AÑO	PERIODO	AUTO DE REQUERIMIENTO
2014	ANUAL	Auto PARP-346-16 del 27 de octubre de 2016, notificado en estado PARP-033-16 del 09 de noviembre de 2016
2015	SEMESTRAL	Auto PARP-346-16 del 27 de octubre de 2016, notificado en estado PARP-033-16 del 09 de noviembre de 2016
	ANUAL	Auto PARP-346-16 del 27 de octubre de 2016, notificado en estado PARP-033-16 del 09 de noviembre de 2016
2016	SEMESTRAL	Auto PARP-346-16 del 27 de octubre de 2016, notificado en estado PARP-033-16 del 09 de noviembre de 2016

Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-054-ID2-15181-18 del 23 de Marzo de 2018.

RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo **CAUSAL DE MULTA** mediante Auto PARP-346-16 del 27 de octubre de 2016, notificado en estado PARP-033-16 del 09 de noviembre de 2016, respecto de la presentación del Programa de Trabajos y obras. Lo



					anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-054-ID2-15181-18 del 23 de Marzo de 2018. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 029 del 22 de Enero de 2018, procédase por este Punto de Atención Regional a la notificación del presente acto administrativo por medio de Estado, recordándose que por tratarse de un Auto de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **05 de Abril de 2018** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**.
Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

MARÍA SUSANA VILLOTA BENAVIDES
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

